Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 139

CIR_GJN_MCBL_139.25

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2025

Asunto: Se informan aspectos más relevantes respecto a la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**.

Derivado de la publicación en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, con fecha del 09 de septiembre de 2025, respecto a **la Iniciativa del Ejecutivo federal Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, se dan a conocer los aspectos más relevantes de la propuesta que tiene como objetivo de actualizar el marco legal en materia de comercio exterior y fortalecer la operación de las aduanas del país, siendo los siguientes:

AGENCIA DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TELECOMUNICACIÓN

- Las autoridades aduaneras **podrán convenir con la Agencia Digital en materia de tecnologías de la información para gestión tecnológica y análisis de datos.**

- Para el ejercicio de sus funciones la autoridad, podrá apoyarse de los sistemas, equipos tecnológicos, videograbación, equipos o cualquier de otro medio o servicio con que se cuente.

SISTEMAS TECNOLÓGICOS

- Se modifica la facultad del SAT que condiciona al solicitante para autorizar lugar distinto al autorizado **implemente tecnología avanzada de control y monitoreo en tiempo real, interoperable con la aduana.**

- Se adiciona la implementación de un **sistema tecnológico integral de control y monitoreo en tiempo real conectado al sistema aduanero y con acceso directo para la autoridad,** para el control y manejo de mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del recinto fiscalizado.

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 139

CIR_GJN_MCBL_139.25

AGENTES ADUANALES Y AGENCIAS ADUANALES

- Se amplía el alcance a **todas las operaciones aduaneras**, no solo a importaciones, exportaciones y despacho aduanero. Asimismo, se precisa una r**esponsabilidad solidaria y colectiva de todos los socios respecto de todas las operaciones de la agencia aduanal;** de igual forma, se incorpora una excepción de responsabilidad para los no arribos o faltantes causados por caso fortuito o fuerza mayor, igualmente, se amplía el alcance que lo**s responsables solidarios no quedan exentos de sanciones personales por sus propios actos u omisiones.** (*Artículo 53*).

- Señala una responsabilidad más amplia y estricta, a los agentes y agencias aduanales que incluye ahora **la determinación del pago de contribuciones y exige documentación fehaciente del importador/exportador, eliminando los supuestos de exoneración, por lo que eleva el nivel de exigencia y precisión.** (*Artículo 54*)

- **Para determinar la clasificación arancelaria,** la autoridad aduanera podrá **solicitar el dictamen que requiera al agente aduanal, a la agencia aduanal, a y la autoridad especializada en la materia según la mercancía.** (*Artículo 144*)

- **Se crea el Consejo Aduanero,** quienes **conocerán y resolverá: otorgamiento, suspensión, cancelación y extinción de la patente, la inhabilitación de agente aduanal y de la autorización, inhabilitación y cancelación de agencia aduanal, así como de sus prórrogas. (***Artículo 159 bis*), conformado por representantes de: **SHCP, SAT, ANAM y la Secretaría Anticorrupción.**

- Nacen como obligaciones de un agente aduanal, las siguientes:

  - **Presentar anualmente su información patrimonial**
  - **No tener vinculación comercial con una persona a la que le tramite operaciones de comercio exterior.**
    Incluyéndose el incumplimiento de estas obligaciones como una causan de inhabilitación.

- Se incluye en el artículo 162 como una obligación más contundente que el agente aduanal debe:

CIRCULAR INFORMATIVA No. 139

CIR_GJN_MCBL_139.25

- **Asegurarse que el cliente cuente con los documentos para cumplir con las RRNA.**
- **Que el cliente se encuentra plenamente identificado y que no tenga vinculación con alguna de las personas de las listas del SAT.**
- **Que verifique que la garantía de contribuciones sea suficiente para cubrir las obligaciones fiscales**
- **Emitir un CFDI por todos los servicios prestados.**

Debiendo para ello conservar su expediente con toda la información necesaria y cerciorarse que la información es acorde a la operación que está realizando.

∆ Se convierte en coadyuvante de la autoridad al informar sobre operaciones contrarias a la normatividad.

∆ Se limita el cambio de aduana de adscripción a una vez **por periodo de 10 años**.

∆ **Los agentes deberán certificarse cada dos años, para mantener su autorización.**

∆ Se **incluyen como causales de suspensión de la patente las siguientes:**

- Estar investigado penalmente o vinculado a proceso por delitos fiscales o delitos con pena de prisión mayor a cinco años
- Cuando se incumpla con las disposiciones, obligaciones y responsabilidades del régimen aduanero que se tramita
- No cumplan cona las obligaciones previstas en el artículo 162.
- Se encuentre en los listados del SAT.
- Que no cuente con sellos fiscales
- Se determine la multa del 70% del valor comercial de las mercancías, aun cuando no existan omisiones de contribuciones y cuotas compensatorias.
- Cuente con créditos fiscales determinados **no firmes,** sin estar pagados o garantizados.

∆ **Como causal de cancelación de la patente se incluyen:**

- Que no se cumpla cualquier otra regulación o restricción no arancelaria emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior.
- Si es condenado por la comisión de delitos fiscales o que ameriten pena corporal, **no podrán solicitar una patente.**
- No cuente con un encargo conferido

- Cuando se realicen despacho de mercancías que no puedan destinarse a los regímenes de: importación temporal de depósito fiscal, de tránsito, de recinto fiscalizado y recinto fiscalizado estratégico.
- En los retornos de mercancías importadas temporalmente para elaboración transformación o reparación, no correspondan a la que fue originalmente importada.
- Sea suspendida su patente más de dos veces en el plazo de tres años.
- Se encuentre como **No localizado en su domicilio fiscal** o cuente con estatus de **INEXISTENTE.**

∆ En los casos de extinción de la patente, se modifica el plazo quedando, **que por más de 6 meses el agente aduanal deje de ejercer su patente**, y especifica que esto sucede, **cuando el agente aduanal no realice más de 10 despachos aduaneros en dicho periodo.** (*Artículo 166*).

∆ Respecto de la suspensión provisional del agente aduanal, se adicionan los supuestos de encontrarse en los listados de contribuyentes publicados en el SAT y de no contar con los certificados de sellos digitales. *(Artículo 166*).

∆ Se elimina el supuesto de que la autoridad no puede iniciar el procedimiento cuando los hechos que constituyen la causal de cancelación, suspensión o extinción, hayan ocurrido con más de 5 años de antigüedad, a menos que se prolongue en el tiempo. *(Artículo 166*).

∆ Se elimina la referencia del Servicio de Administración Tributaria, y refiere solo a la **Secretaría,** Respecto de los requisitos para obtener la autorización de agencia aduanal. *(Artículo 167-D).*

∆ Se precisa que **los agentes aduanales socios deberán formar parte del consejo de administración de la agencia aduanal**.

∆ Se precisa que se contará con un plazo de 1 mes para que la autoridad analice la documentación, y someterá la resolución al Consejo, **quien emitirá su determinación dentro de los 15 días hábiles siguientes. A partir de la determinación se otorgará la resolución en un plazo no mayor a 2 meses.**

∆ Se adiciona la precisión respecto de la vigencia de la autorización de la agencia aduanal, la cual será igual a la de la patente con mayor vigencia de los agentes aduanales que formen parte y podrá prorrogarse hasta por 10 años más.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 139

CIR_GJN_MCBL_139.25

- Δ Se elimina la referencia de sociedades civiles y se deja como “personas morales”; así como la de Servicio de Administración Tributaria por la de Secretaría. *(Artículo 167-E).*

- Δ Se elimina el supuesto de que el SAT resolverá la solicitud dentro de 3 meses. *(Artículo 167-E).*

- Δ En el caso de que la agencia aduanal que ya esté operando requiera incorporar a un agente aduanal y solicite la autorización, se adiciona la precisión que la misma se resolverá previa determinación del Consejo.

- Δ En los casos en los que la agencia aduanal será inhabilitada por omisión de pago, se elimina la referencia de impuestos al comercio exterior y derechos, para indicar que por omisión de contribuciones. *(Artículo 167-G)*

- Δ Se elimina el supuesto de no procedencia de la inhabilitación cuando la omisión de contribuciones se derive de la inexacta clasificación arancelaria por diferencia de criterios.

- Δ **Se incorpora el régimen de recinto fiscalizado estratégico**, dentro del supuesto de inhabilitación por datos inexactos. *(Artículo 167-G)*

- Δ Se incorporan como supuestos de inhabilitación de la agencia aduanal, cuando la agencia, sus socios o accionistas estén en las listas de contribuyentes publicados por el SAT respecto d ellos artículos 69, 69-B y 69-B Bis; y cuando no cuenten con certificados de sellos digitales o estén en los supuestos del artículo 17-H o 17-H Bis todos del Código Fiscal de la Federación; en cuyo caso la agencia aduanal estará inhabilitada por el tiempo que prevalezcan dichos supuestos.

- Δ Se elimina la referencia de Servicio de Administración Tributaria por la de Secretaría.

- Δ Respecto de los supuestos de cancelación de la agencia aduanal tenemos los siguientes:

    - Se agregan supuestos previstos en el artículo 165 relacionados con la cancelación de la patente de agente aduanal
    - Se precisa que la agencia, socios o accionistas cuentes con créditos fiscales que no estén pagados o garantizados.
    - Se adiciona el supuesto que el domicilio fiscal de la agencia, socios o accionistas estén como no localizados o inexistente.
    - Se haya inhabilitada la autorización más de 2 veces en 3 años.

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 139

CIR_GJN_MCBL_139.25

MENSAJERIA Y PAQUETERIA

- Se **elimina el supuesto de deducción del IEPS** aquellas empresas de mensajería y paquetería que utilicen pedimento simplificados.

- Se **faculta a la ANAM para otorgar y cancelar autorización a empresas de mensajería y paquetería,** estableciéndose los requisitos que deben cubrir.

PROCEDIMIENTO ADUANEROS

- Se modifica el día para transmitir en documento electrónico el pedimento consolidado, pasa de ser el día martes para ser a **más tardar el día viernes de cada semana**. (*Artículo 37-A*).

- Se modifica la figura de autoridades aduaneras, para indicarse como el **Servicio de Administración Tributaria** respecto a las consultas de clasificación arancelaria, y se precisa la posibilidad de consultar clasificar en más de una fracción arancelaria o NICO, o bien, se desconozcan. (*Artículo 47*).

- Se indica que los interesados podrán llevar a cabo la consulta debiendo cumplir los requisitos legales, incluir elementos que identifiquen la mercancía y señalar la fracción arancelaria y número de identificación comercial aplicables, justificando la elección; el cual **se elimina la posibilidad de que las Confederaciones, cámaras y asociaciones realicen tales consultas.** Asimismo, se **elimina** la posibilidad de **consultar en cualquier momento a las autoridades aduaneras.** (*Artículo 47*).

- Al realizar el retorno al extranjero de mercancías en depósito ante la aduana **se realizará conforme a lo establecido mediante reglas.** (*Artículo 92*).

- Se elimina la referencia de visitas domiciliarias, sustituyéndolas **por cualquier otro tipo de revisión realizada por la autoridad de conformidad con el CFF y de la ley aduanera.** *(artículo 99).*

CIRCULAR INFORMATIVA No. 139

CIR_GJN_MCBL_139.25

- Se **reduce el plazo** para la importación temporal de embarcaciones y casas rodantes, de 10 a **5 años** estableciéndose requerimientos; asimismo, se precisa en cuanto a la prórroga de ciertas mercancías, las cuales se establecerán mediante reglas. (*Artículo 106*).

- Se establece que el despacho de las mercancías para el recinto fiscalizado estratégico, así como su conclusión y retiro, **se deberá de realizar mediante agente o agencia aduanal que cuente con registro de empresa certificada**. (*Artículo 135-B).*

- Durante el periodo de pruebas y alegatos, la autoridad tendrá la posibilidad de realizar algún requerimiento de documentos y/o información.

- La suspensión de plazos de procedimientos por motivos diversos.

- Los agentes aduanales se evaluarán de manera constante y será el Consejo quien determine y notifique la resolución para el otorgamiento de la patente.

- La patente de un agente aduanal **tendrá vigencia de 10 años y podrá prorrogarse por un plazo igual.**

- **Se podrá emitir patentes de agentes aduanales, para promover el despacho de determinadas mercancías en forma expresa.**

RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO

- Se eliminó el supuesto el cual se excluía el **pago de aprovechamiento del artículo 15, fracción VII de la ley, a las personas autorizadas para introducir mercancías bajo su control de régimen de recinto fiscalizado estratégico** *(Artículo 14-D).*

- Se obliga al cumplimiento de pago de impuestos y de impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las RRNA y otras medidas al comercio exterior, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles. (*Artículo 52*).

CIRCULAR INFORMATIVA No. 139

CIR_GJN_MCBL_139.25

- **Se amplía la obligación de garantizar mediante depósitos en cuentas aduaneras de garantía,** a quienes efectúen la introducción de mercancías extranjeras para destinarla **al régimen de recinto fiscalizado estratégico.** *(Artículo 86-A).*

- Cuando las mercancías sean destruidas por accidente, **no se exigirá el pago de los impuestos al comercio exterior ni de las cuotas compensatorias**, asimismo, **ajusta la terminología** de "restos" a "residuos generados". *(Artículo 94).*

- Se señala que mediante reglas se determinará que otras mercancías no puedes ser objeto al régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado. *(Artículo 135)*

- Se adiciona que las personas vinculadas no podrán obtener la autorización para destinar mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico. *(Artículo 135-A)*

TRATADOS INTERNACIONALES

- Se precisar la aplicación de tratados internacionales de los que México sea Parte, como base adicional para la determinación de procedencia y origen de las mercancías. *(Artículo 36-A)*

- Si las mercancías transitaron por países no parte del tratado, **a fin de aplicar preferencias arancelarias, se requiere acreditar que permanecieron bajo control aduanero conforme a las reglas.** *(Artículo 36-A).*

- Las resoluciones o criterios anticipados de tratados internacionales se tramitarán ante el SAT, cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en reglas. *(Artículo 49 bis).*

- El importador podrá solicitar la tasa arancelaria preferencial de los tratados internacionales, incluso después de la importación, siguiendo los plazos y reglas aplicables. *(Artículo 89 bis).*

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 139

CIR_GJN_MCBL_139.25

OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

- Precisa el requisito jurídico/moral en que los Socios no tengan antecedentes penales.
- Establece el requisito de no tener sanciones administrativas por la importación o exportación de mercancías.
- Impedirá una inscripción sin incurren el supuesto de cancelación por delitos fiscales o infracciones aduaneras.

ACTUALIZACIONES Y ADECUACIONES EN EL MARCO JURÍDICO

- Se adiciona el concepto de **Régimen Aduanero.**
- Se elimina la referencia de Servicio de Administración y Enajenación de bienes (SAE) sustituyéndolo por la de **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público,** como órgano competente.
- Se elimina la referencia del artículo 50 de la ley federal de derechos, el cual también se encuentra derogado en la respectiva ley. *(Artículo 16).*
- Trasladar la atribución y el beneficio económico del Servicio de Administración Tributaria a la **Agencia Nacional de Aduanas de México, reforzando su autonomía en infraestructura aduanera.** *(Artículo 17).*
- Adiciona la figura de **destinatario** a fin de que también sea notificado el abandono. *(Artículo 32)*
- Ajusta redacción de la LIGIE (Ley de los Impuestos Generales de Importación y **de** Exportación).
- En algunos artículos se modifica la figura del Servicio de Administración Tributaria para indicarse como **las autoridades aduaneras**.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 139

CIR_GJN_MCBL_139.25

- Sustituye la figura de empresas productivas a empresas **públicas.**

- Se incorporar la sigla completa del CFDI (comprobante fiscal digital **por internet**),

- Se elimina la base normativa del **artículo 36-A, fracción I, inciso a),** ya que el artículo 79 se relaciona con la base gravable del IGE.

- Se elimina la referencia del artículo 85 de la ley aduanera, el cual también se encuentra derogado en la respectiva ley. *(Artículo 94).*

- En los regímenes de importación temporal para elaboración transformación y reparación, se hace principal énfasis en **declarar y señalar el lugar en donde se realizarán estas modificaciones, así como el lugar de su permanencia.** *(Artículo 107*)

- Para casos de cancelación de programas IMMEX, se están especificando los plazos para la regularización o retorno de mercancías. (*Artículo 108*)

- En operaciones de importación temporal de programas, para todos los involucrados, **se incluye que adicional a conservar los expedientes**, se debe de conservar la información del proceso productivo al que se haya sometido la mercancía. *(Artículo 112)*

- Se endurecen las causales de suspensión respecto de las autorizaciones emitidas, relacionadas con incumplimientos fiscales, como domicilios no localizados, inexistentes, existencia de créditos, encontrarse en los listados 69, 69-B, cuarto párrafo 69-B Bis, noveno párrafo todos del Código Fiscal de la Federación; incumplimientos aduaneros, irregularidades en determinadas en sus autorizaciones.

- Se realizan precisiones respecto de los CFDI relacionados con las operaciones y sus complementos.

- Se clarifica que ante la negativa en la firma de los actos administrativos por los contribuyentes se realizarán por estrados.

- Se establece que el otorgar, inhabilitar y cancelar las autorizaciones agentes y agencias aduanales, será previa determinación del Consejo Aduanero.

- **El incumplimiento de la Normas Oficiales Mexicanas, será una causal de embargo.**

IMPLEMENTACIÓN DE CONTROLES Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS AUTORIDADES

- La notificación **se realizará por estrados en la aduana, si el documento de transporte carece de datos completos o si no se puede localizar su domicilio**. (*Artículo 32*)

- Elimina la figura de personas morales conforme el artículo 16 C, segundo párrafo, fracción I de la Ley, enfocándose a que se cumpla con los requisitos establecidos por reglas, **sin mencionar al emisor**. *(Artículo 36-A).*

- La obligación ya no se limita a un sistema automatizado, sino que ahora d**ebe ser automatizado y permanente,** lo que implica un nivel más alto de control, continuidad y disponibilidad de la información.

- Se incorpora al expediente electrónico, tales como: garantías, CFDI, facturas o documentos equivalentes, trasferencias electrónicas, gastos de transporte, contratos y demás información y documentación que acredite los recursos empleados para efectuar la operación de comercio exterior.

- Se amplía el plazo de la cancelación de garantía siendo de seis a **doce meses.** *(Artículo 86-A).*

- **Se elimina la posibilidad de que el importador recupere las cantidades depositadas de garantías canceladas.** *(Artículo 86-A).*

- Se **modifica** el plazo para la declaración que tendrán las instituciones de crédito o casas de bolsa que operen **cuentas aduaneras**, el reduciendo el plazo de semestral a **mensual**, lo que implica mayor periodicidad y control. *(Artículo 87).*

- Para efectos de rectificación de pedimentos **se elimina la posibilidad de rectificar los datos contenidos en el pedimento el número de veces que sea necesario**, únicamente dejando

que se deberá realizar antes de activar el MSA, **con la salvedad de que se requiera autorización establecidos mediante reglas.** (*Artículo 89*).

- Se considerará la posibilidad de retorno al extranjero de mercancías que sufrieron algún daño irreparable, siguiendo el con el procedimiento que se establezca mediante reglas. *(Artículo 94)*

- Se modifican plazos de arribo de mercancías que ingresan a depósito fiscal, excepciones al cumplimiento de estos plazos, se modifican los plazos para el envío de avisos; así como en qué casos procederá el cambio de régimen y su transferencia. *(Artículo 119).*

- Se realizan precisiones que varios procesos y su procedencia conforme a la Ley y conforme se establecerá en reglas. *(Artículo 127).*

INFRACCIONES Y SANCIONES

- **Artículos 176 y 178.**

Respecto de las infracciones y sanciones relacionadas con la importación o exportación se resalta lo siguiente:

En el supuesto de incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, se **elimina** la excepción en tratándose de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial.

Se adicionan lo siguiente**:**

- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización para la entrada o salida por lugar distinto al autorizado (LDA), multa de 1,500,000.00 a $2,000,000.00

- Incumplir con las obligaciones previstas en el artículo 59 de la ley aduanera referente a las obligaciones para quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional.

- Por incumplir con las obligaciones respecto del procedimiento simplificado realizadas por las empresas de mensajería y paquetería. Multa de $800,000.00 a $1,000,000.00

En algunas sanciones que prevén como multa un porcentaje del valor comercial, declarado o valor aduana de las mercancías, o en su caso de las contribuciones y cuotas compensatorias

omitidas, se modifica para señalar que la **multa será del 250% al 300% del valor** que corresponda.

∆ **Artículos 182 y 183**

En relación con las infracciones y sanciones relacionadas con el destino de las mercancías:

- Se adiciona como infracción el no presentar las mercancías dentro del plazo respectivo al almacén general de depósito. Aplicando una multa del 70%al 100% del valor aduana.

- En relación a la multa del 30% al 50% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, se adiciona el supuesto que incluso cuando aplique a un trato preferencial al amparo de algún Tratado o Acuerdo, o cuando ya se haya pagado el IGI en la importación temporal.

∆ **Artículo 183-A**

- Respecto de los supuestos en que las mercancías pasan a propiedad del Fisco, se incorpora la precisión que deberá ponerse la mercancía a disposición de la autoridad, en la fecha, hora y lugar que la misma señale.

∆ **Artículo 184-B**

Se actualiza la multa siendo de $53,500.00 a $106,970.00 relacionada con la transmisión de la información de valor de la mercancía y datos de comercialización.

Se adiciona el **Artículo 184-D**, que prevé una multa para el agente aduanal de $69,900.00 a $109,870.00, cuando no emita el CFDI por los servicios prestados.

∆ **Artículo 185**

Respecto de la infracción de omitir presentar los documentos o informes requeridos por las autoridades aduaneras dentro del plazo, se adiciona la multa de $5,000.00 a $8,000.00 por cada 10 días hasta el momento que se presenten.

∆ **Artículo 186**

Se incorpora el régimen de recinto fiscalizado estratégico, en el supuesto de que se permita el retiro de las mercancías sin cumplir con las formalidades.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 139

CIR_GJN_MCBL_139.25

Δ **Artículo 187**

En algunas sanciones que prevén como multa un porcentaje del valor comercial, declarado o valor aduana de las mercancías, o en su caso de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, se modifica para señalar que la **multa será del 250% al 300% del valor** que corresponda.

De acuerdo al proyecto de reforma proponen los siguientes ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

TRANSITORIOS

Primero. El Decreto entra en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo:

I. La modificación al artículo 86-A, fracción I, segundo párrafo, **que entra en vigor al mes siguiente del inicio de la vigencia del Decreto.**
II. Los artículos 86-A, fracción III, 106, fracciones V y VI, 107 y 145, **que entran en vigor a los tres meses siguientes del inicio de la vigencia del Decreto**.

Segundo. Los convenios a que refiere el artículo 60., segundo párrafo, deberán suscribirse a más tardar a los ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

Tercero. Los plazos de permanencia de las importaciones realizadas en términos del artículo 106, fracción V antes de la entrada en vigor del Decreto, continuarán vigentes conforme a las disposiciones aplicables en la fecha de importación.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor del Decreto, la vigencia de la patente de los agentes aduanales y la autorización de agencia aduanal de las personas morales, **estarán vigentes en los términos de lo dispuesto en los artículos 159, quinto párrafo y 167-D, último párrafo del Decreto**. Lo anterior, de conformidad con lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Quinto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del Decreto deberán cubrirse con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto que intervienen en el mismo, por lo que no se autorizarán ampliaciones líquidas a los presupuestos de dichos ejecutores de gasto.

Sexto. El Ejecutivo Federal dentro de los ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto, reformará el Reglamento de la Ley Aduanera.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 139

CIR_GJN_MCBL_139.25

Séptimo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto, lineamientos a que se refiere el artículo 159 bis del Decreto.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que, lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario en la Gerencia Jurídica Normativa de esta Confederación, en el correo: juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídico Normativa
juridico@claa.org.mx
CLAA